

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 635  
-**PROCESO:** DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** RENE IVAN CALVACHE LOPEZ  
MONICA JANETH CALVACHE LOPEZ  
CONRADO DE JESÚS CALVACHE .  
-**DEMANDADO:** DAYRON ROLANDO CALVACHE BERNAL  
FRNCI ESTELLA CALVACHE BERNAL  
DIANA MARCELA CALVACHE MORENO  
ANGIE LORENA CALVACHE OTALVARO  
JUAN PABLO CALVACHE OTALVARO  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00244-00.

**CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

La apoderada de la parte demandante, en atención al requerimiento hecho por este despacho, allega las constancias de notificación de los demandados, DIANA MARCELA CALVACHE MORENO, ANGIE LORENA CALVACHE MORENO y JUAN PABLO CALVACHE OTALVARO, demandados que se encontraban pendientes por notificar.

Por otro lado, allega la parte demandante, información respecto a la venta de derechos herenciales, que hicieron los demandados ANGIE LORENA CALVACHE MORENO y JUAN PABLO CALVACHE OTALVARO, en calidad de herederos del señor WILSON ARMANDO CALVACHE BERNAL, a los Sres. DAYRON ROLANDO CALVACHE BERNAL y CONRADO DE JESÚS CALVACHE, la cual se efectuó mediante escritura pública la cual está debidamente registrada.

En consecuencia, se entiende que los señores ANGIE LORENA CALVACHE OTALVARO y JUAN PABLO CALVACHE OTALVARO, ya no hacen parte de la división que en ocasión del presente asunto se debe realizar respecto al inmueble con M.I. 370-309143.

Siendo así, y atendiendo a que la totalidad de los demandados, se encuentra notificados sobre la existencia del proceso, y que, la contestación presentada por los demandados FRANCI ESTELA CALVACHE BERNAL y DAYRON ROLANDO CALVACHE BERNAL, no hay oposición alguna a las pretensiones de la demanda; se procederá conforme lo dispone el art. 409 del C. G. del P., esto es, profiriendo el auto que ordene la venta en pública subasta del antedicho inmueble. Asimismo, se ordenará su secuestro conforme lo dispone el art. 411 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y DOTAR DE EFICACIA** las constancias de notificación de los demandados ANGIE LORENA CALVACHE OTALVARO, JUAN PABLO CALVACHE OTALVARO y DIANA MARCELA CALVACHE MORENO

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente, para que obre y conste, la cesión de derechos herenciales realizado por ANGIE LORENA CALVACHE MORENO y JUAN PABLO CALVACHE OTALVARO, en calidad de herederos del señor WILSON ARMANDO CALVACHE BERNAL, a los Sres. DAYRON ROLANDO

CALVACHE BERNAL y CONRADO DE JESÚS CALVACHE, y el el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, y donde consta el registro de la cesión mencionada.

**TERCERO: *DECRETAR*** la venta en pública subasta del bien materia de litigio, y el cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-309143.

**TERCERO: *DECRETAR*** el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-309143.

**CUARTO:** A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el antedicho inmueble, y cuya dirección se encuentra en su certificado de tradición, ***COMISIONESE*** a los JUZGADOS 36° Y 37° CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestro nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia.

**QUINTO: *LÍBRESE*** por secretaria la respectiva comisión con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA